



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16598	31/08/2017	45667
184/16600	04/09/2017	45669

AUTOR/A: BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe informar que el Gobierno no ha recibido presión alguna por parte de Turquía para proceder a estas detenciones, ni tampoco se han producido comunicaciones solicitando la colaboración en la persecución de cualesquiera ciudadanos.

España mantiene con carácter general una política de defensa de la libertad de opinión, expresión, prensa y asociación, siempre dentro de los límites legalmente establecidos y conforme a sus compromisos y obligaciones internacionales.

Respecto a la situación del periodista sueco de origen turco Hamza Yalçın y del escritor alemán Dogan Akhanli, también de origen turco, que se encontraban sometidos a sendos expedientes de extradición iniciados a instancia de las Autoridades turcas por presunta pertenencia a la organización terrorista DHKP-C (‘Revolutionary People's Liberation Army/Front/Party’)¹ y, en el caso del segundo, además por presunta participación en el asalto a un establecimiento con objeto de obtener fondos para la citada organización y con resultado de muerte del propietario, se señala que en ambos casos y en todo momento el Gobierno ha venido actuando conforme a Derecho y concretamente en aplicación del Convenio Europeo de Extradición, hecho en París el 13 de diciembre de 1957 y el artículo 8 de la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva.

Sobre dichas bases jurídicas y en cumplimiento de las órdenes de busca y captura difundidas a través de INTERPOL lanzadas se procedió a su detención el pasado 3 de agosto en Barcelona y el 19 de ese mes en Granada, respectivamente. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas tienen la obligación legal de detener a los afectados por una alerta roja de INTERPOL en virtud del artículo 8.2 de la Ley 4/1985.

Las Órdenes de Detención Internacional con miras a la extradición por las Autoridades judiciales fueron debidamente publicadas y difundidas por la OIPC-INTERPOL, a través de la denominada “alerta roja”, a todos los Estados miembros de la Organización. Dichas Órdenes

¹ Figura en la última lista actualizada de la Unión Europea



suponen un compromiso de los Estados Miembros de localización y detención tal y como contemplan las propias leyes nacionales y los tratados internacionales.

En el caso del Sr. Yalçin, la Autoridad judicial decretó prisión provisional por observar riesgo de fuga, mientras que en el segundo acordó su libertad provisional mientras se tramita la causa. Cabe indicar que el 25 de agosto Interpol levantó la alerta roja del Sr. Akhanli; en cualquier caso el juez ha reconfirmado las medidas cautelares iniciales (artículo 8.3 de la Ley 4/1985).

A partir de su detención empezó a correr el plazo inicial legalmente previsto de 40 días para que las Autoridades turcas hiciesen llegar al Ministerio de Justicia, en tanto que Autoridad Central en materia de extradición, la documentación original que justifica la solicitud de extradición. La relativa al Sr. Hamza Yalçin se recibió el pasado 30 de agosto y la del Sr. Akhanli el 12 de septiembre.

Cabe indicar que los Consejos de Ministros de los pasados 29 de septiembre y 13 de octubre acordaron la no continuación de los procedimientos de extradición del ciudadano con nacionalidad sueca y turca Hamza Yalçin y del ciudadano de nacionalidad alemana Erdogan Akhanli, respectivamente, reclamados por Turquía.

La denegación de la continuación en vía judicial de los procedimientos de extradición solicitados por Turquía se basa en el reconocimiento de la condición de asilado de Yalçin y Akhanli. Dicha condición, sobre la base de las obligaciones contraídas por España como miembro de la Convención del Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.8 de la Ley de Extradición Pasiva, es causa de denegación de la extradición.

Conforme a la documentación aportada al expediente por las Autoridades suecas, a Hamza Yalçin le fue reconocida la condición de refugiado en Suecia en dos ocasiones, en 1987 y 1998. Posteriormente, en 2006 se le concedió la nacionalidad sueca como medio de otorgarle una protección reforzada a la propia del estatuto de refugiado al persistir, a juicio de dichas autoridades, las circunstancias que hasta en dos ocasiones anteriores habían justificado la concesión del asilo.

Por su parte, de acuerdo con la documentación aportada al expediente por las autoridades alemanas, a Erdogan Akhanli le fue reconocida en 1993 la condición de refugiado con derecho de asilo por parte de la Oficina Federal para el Reconocimiento de Refugiados Extranjeros de la República Federal de Alemania. Posteriormente en 2001, y tras haber sido privado de su nacionalidad turca de origen, se le concedió la nacionalidad alemana como modo de reforzar la protección de que hasta entonces había gozado en su calidad de refugiado político. Se entiende, por tanto, que las razones que motivaron en su momento la concesión del asilo para el reclamado se mantienen en la actualidad.





En definitiva, el Gobierno ha actuado en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales y de nuestra legislación nacional y, con carácter general, mantiene una política de defensa de la libertad de opinión, expresión, prensa y asociación, siempre dentro de los límites legalmente establecidos y conforme a sus compromisos y obligaciones internacionales.

Madrid, 17 de octubre de 2017